



**JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., viernes 31 de agosto de 2022

Expediente:	25307333300320180032900
Demandante:	CONCEPCION GONZALEZ GONZALEZ
Apoderado:	Sergio Rolando Antúnez Flórez
Correo:	jimmy.girardot@gmail.com ; demandasbonificacionjudicial@hotmail.com
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección ejecutiva de Administración Judicial
Correo:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Procede el Despacho a dar continuación al trámite procesal del expediente arriba referenciado, por lo anterior, se exhorta a las partes a que se tenga en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022 creó tres (3) Juzgados Administrativos Transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, mediante oficio CSJBTO22-817, del 24 de febrero de 2022, relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá entre los cuales asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

ANTECEDENTES:

Que la Juez Ad Hoc Juzgado 3 Administrativo Oral del Circuito de Girardot llevo a cabo audiencia inicial el 10 de mayo de 2021, la cual requirió a la parte demandada se sirva allegar al expediente los ingresos percibidos por la demandante desde el 1 de enero de 2015^a la fecha de radicación del correspondiente oficio, al igual que los cargos desempeñados por la demandante desde el 1 de enero de 2013. Para el efecto, se le concedió el término de diez (10) días, para adjuntar dichas pruebas documentales.

En obediencia al requerimiento del despacho, el Departamento de Talento humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial presento memorial el 28 de septiembre de 2021, en el cual adjunto las pruebas que se requirieron en la audiencia inicial y que reposan en folios del 1 al 4 el archivo 19 del expediente.

El apoderado de la parte demandada presento memorial el 12 de octubre de 2021, en el cual adjunto el certificado del comité de conciliación para el proceso en referencia y que reposan en folios del 1 al 2 el archivo 20 del expediente.

Que el 12 de octubre del 2021 el apoderado de la parte demandada presento memorial, en el cual adjunto las pruebas que se requirieron en la audiencia inicial y que reposan en folios del 1 al 3 el archivo 21 del expediente.

Aunado lo anterior el 25 de octubre del 2021 la Seccional de Administración Judicial presento memorial, en el cual adjunto las pruebas que se requirieron en la audiencia inicial y que reposan en folios del 1 al 22 el archivo 22 del expediente.

Por su parte el Juez Tercero Transitorio del Circuito de Bogotá mediante auto del 9 de noviembre de 2021 en virtud del acuerdo PCSJA21-11738 de 2021 resuelve avocar conocimiento y ordena traslado a las partes por el término de 3 días de la prueba aportada el 22 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el suscrito Juez Tercero Administrativo Transitorio Del Circuito Judicial De Bogotá D.C.:

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporarse al expediente las pruebas documentales que reposan en el consecutivo del 1 al 4 el archivo 19 , consecutivo 1 al 2 el archivo 20 , consecutivo 1 al 3 el archivo 21, y consecutivo 1 al 22 el archivo 22 del expediente.


SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

TERCERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por resultar la misma innecesaria.

CUARTO: Córrese, traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, advirtiéndole que el Despacho dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos, en virtud de lo dispuesto en el aparte final del inc. 2 del num. 2 del art. 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante, CPACA.

Dentro del mismo término para alegar, el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Arturo Hernández Díaz
Juez